

**PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN**

Ayuntamientos de la provincia. Año 50 ptas.

Los demás: trimestre 15 semestre 30 » 60 »

Estranjero » 22'50 » 45 » 90 »

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se efectuarán en la Subdirección del Hospital Provincial, sita en dicho Establecimiento, Pignatelli, núm. 99; toda deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al Boletín.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal o Letra de fácil cobro.

Las actas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre del citado Subdirector.

Los números que se reclamen después de transcurridos veinte días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.

**PRECIOS DE LOS ANUNCIOS**

Estos se cobran por cada palabra. Al aceptar acompañará un cheque móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está previsto, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo a pago los demás que se pidan.

Empaques tienen derecho sólo que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de ramillete del original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la Imprenta del Hospital.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbres, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Guerra 21 junio 1928)

### SECCIÓN PRIMERA

#### Presidencia del Consejo de Ministros

Reglamento para el cumplimiento de los Reales decretos de 3 de abril de 1925 y 6 de marzo de 1926, en la parte relativa a los servicios del Catastro.

(Continuación).

Artículo 148. Auxiliarán al personal técnico en sus trabajos las Juntas periciales y, donde existan, las Cámaras de la propiedad. Unas y otras facilitarán a dicho personal técnico cuantos datos les sean conocidos y se les pidan referentes a precios de solares, coste de la edificación, tipos de arrendamiento en la localidad y demás relacionados con los trabajos evaluatorios, en forma semejante a como lo ejecutan a la valoración de la riqueza rústica.

Artículo 149. Si en el término municipal existiera zona de ensanche, quedará su comprobación

supeditada a la terminación de los trabajos referentes a las demás zonas.

Artículo 150. El Arquitecto Jefe de cada Comisión, de acuerdo con la Junta pericial, según determina el artículo 39 del decreto-ley de 3 de abril de 1925, propondrá la calificación de terrenos como solares para las zonas y parcelas que estime procedentes, comprendiéndolas en una línea perimetral de separación de la zona rústica, y dará de ello cuenta, mediante un croquis a mano alzada al servicio agronómico catastral de la provincia.

Si éste se hallare conforme con la calificación propuesta, surtirá ésta efectos inmediatos. En caso contrario se comunicará, con los informes necesarios, a la Dirección general de Propiedades y Contribución territorial para la resolución que proceda.

Cuando en la provincia no exista servicio catastral de rústica, la aludida delimitación practicada por el Arquitecto Jefe se considerará en sus efectos como provisional.

En todo caso se dará inmediato conocimiento de la delimitación de zonas al Instituto Geográfico Catastral.

Artículo 151. Los edificios total o parcialmente destinados a la explotación de la riqueza rústica, enclavados en núcleos o predios urbanos, requerirán valoración independiente por el Catastro de urbana, cuyo personal dará cuenta de ello al de rústica, a los efectos estadísticos y de las valoraciones de anualidad de amortización.

Artículo 152. Quedarán excluidos del Catastro de la riqueza urbana, salvo a los efectos de estadística, las edificaciones enclavadas en predios rústicos necesarias y adecuadas para la explotación agrícola, cuyas anualidades de amortización deban ser computadas como gastos del grupo B del

artículo 104 y sus similares del Catastro de la riqueza forestal.

Tales edificaciones figurarán en el Catastro de rústica a los efectos del cómputo de dichas anualidades y en el de urbana sólo a los fines de la correspondencia estadística. Los servicios del Catastro de rústica deberán, a tal fin, dar cuenta al de urbana del número y calidades de los edificios que hayan valorado.

Artículo 153. El valor real de cada parcela urbana se obtendrá determinando separadamente el del solar y el de la construcción si la hubiere.

El valor en renta, o producto íntegro se deducirá del estudio de las peculiares condiciones económicas y de todo orden de la localidad, así como de la situación, destino, estado de vida y conservación de las parcelas y demás circunstancias influyentes, quedando al criterio de los técnicos la fijación de las relaciones entre ambos valores o tipo de interés. Se detallará no sólo el producto íntegro que corresponde a la parcela sino al de cada uno de los locales independientes de que conste.

Artículo 154. Mensualmente se formarán relaciones, en las que consten los resultados de las operaciones de valoración. Se consignarán entre ellas: el número de gobierno de la finca, el nombre del propietario o poseedor, según aparezca en los documentos fiscales (Registro y padrón) de que se hayan extractado los datos previos y según las informaciones recogidas en el acto de la comprobación, los valores real y en renta, y el líquido imponible.

Dichas relaciones serán remitidas de oficio por el Arquitecto Jefe de la Comisión al Alcalde Presidente del Ayuntamiento, para que sean expuestas al público durante quince días. El Arquitecto remitirá al propio tiempo, al Presidente de la Cámara Oficial de la propiedad, si la hubiere, la relación de las calles de las que los resultados de comprobación hayan sido enviados al Ayuntamiento, para que sean publicados. Los Ayuntamientos y las Cámaras por medio de sus Boletines o por bando, pregón, o el procedimiento que en la localidad sea acostumbrado, harán llegar a general conocimiento la publicación de las mencionadas listas, o relaciones y los plazos y trámite de las oposiciones que, contra lo hecho, pueden producir los contribuyentes. A tal fin se remitirá, con la primera lista o relación, un edicto con las indicaciones necesarias.

En todos los casos en que haya de sufrir alteración alguno de los valores de las fincas figuradas en el Registro fiscal, se notificará, además, a cada propietario o poseedor, o a quien les represente en la localidad, los resultados de las valoraciones de aquéllas, especificando los mismos extremos que en las notificaciones colectivas o listas. Del reparto de estas notificaciones se encargarán las Oficinas catastrales en las poblaciones donde existan con carácter permanente, y los Ayuntamientos, en aquellas donde no existan, pudiendo la Dirección general de Propiedades y Contribución Territorial, cuando lo estime procedente para el mejor servicio, disponer que un Auxiliar administrativo se persona en la localidad a dirigir la entrega de las notificaciones.

Los Alcaldes remitirán a las aldeas, lugares y demás núcleos que al Municipio estuvieren agregados, copias autorizadas de las listas de notificación y del edicto que se ha indicado.

Transcurridos los respectivos plazos de exposición de las listas, serán éstas diligenciadas por el Secretario del Ayuntamiento, con el visto bueno del Alcalde, acreditando la publicación reglamentaria de las mismas y serán devueltas a la Jefatura correspondiente.

Artículo 155. Ultimados los trabajos catastrales en un término municipal, el Arquitecto Jefe de la Comisión redactará una Memoria resumiendo los trabajos practicados y la remitirá a la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial. Formarán parte de aquéllas los datos estadísticos y los documentos que se indican a continuación:

*Datos estadísticos.*

- a) Fecha de formación del Registro fiscal y del comienzo y final de su comprobación;
- b) Número de parcelas que figuran en el Registro, de los expedientes incoados y de las fincas urbanas resultantes de la comprobación;
- c) Clasificación de las parcelas por su destino y número de las comprendidas en cada grupo;
- d) Totales de valores real y en renta, declarados en el Registro fiscal y comprobados;
- e) Líquido imponible total declarado en el Registro fiscal y el resultante de la comprobación;
- f) Relación de las parcelas exentas.

*Documentos.*

- g) Relación de los entregados por la Administración referentes a la riqueza urbana del término municipal;
- h) Plano de los términos y de los núcleos de población, suministrados por el Instituto Geográfico y Catastral, consignándose en estos últimos, o en su defecto en croquis a mano alzada, la delimitación de las zonas rústica y urbana;
- i) Expresión de los documentos que se han tenido en cuenta por la valoración;
- j) Gráfico de las valoraciones en que se comparen los líquidos imponibles registrados con los comprobados.

El Arquitecto Jefe de la Comisión completará la Memoria cuando lo requiera la importancia de la localidad, con estudio sucinto de ésta y de la propiedad urbana en sus diversos aspectos histórico, artístico, técnico, económico o cualquier otro que ofrezca interés.

Artículo 156. Los Ayuntamientos que no tengan denominadas las calles ni numeradas las fincas urbanas, estarán obligados a efectuarlo, fijando y conservando, del modo más permanente posible, en cada edificio, teniendo en cuenta los solares intermedios, si los hubiere, tanto del núcleo principal urbano como de los secundarios, una numeración correlativa, antes de comenzar la comprobación de la riqueza del término municipal.

Será respetada toda numeración que actualmente tengan las fincas, debiéndose, no obstante, consignar en éstas el número correlativo que les corresponda.

Artículo 157. Las Jefaturas provinciales remitirán a las Administraciones los expedientes de comprobación relativos a cada una de las calles, y cuando éstas no existan, por grupos los de cada zona pedanía, paraje, etc., en que esté dividida municipalmente la población diseminada. En ambos casos se acompañarán por duplicado las carpetas correspondientes, de las que un ejemplar será devuelto al Arquitecto Jefe con la diligencia de acuse de recibo.

Artículo 158. La aprobación de los trabajos evaluatorios de los diversos términos municipales corresponderá a la Dirección general de Propiedades y Contribución Territorial, iniciándose, con la fecha del respectivo acuerdo, el período de conservación catastral para cada Registro fiscal.

Artículo 159. Los interesados que estimen tener fundamento para oponerse a los resultados de las valoraciones de sus fincas, podrán hacerlo individualmente por sí o por medio de sus representantes, dentro de los quince días siguientes al de la notificación, si ésta fuere individual, o al último de exposición al público de la correspondiente lista, si la notificación se hizo únicamente en forma colectiva.

La disconformidad podrá expresarse por instancia dirigida al Arquitecto Jefe del Catastro de la provincia o por diligencia expresada en el expediente de comprobación cuando haya en la localidad Oficina catastral. Cuando no sea posible utilizar este último procedimiento, las disconformidades podrán formularse por conducto de los Alcaldes respectivos, quienes las cursarán con la mayor urgencia al Arquitecto Jefe provincial.

En todos los casos, cada instancia de disconformidad se referirá necesariamente a una sola parcela catastral.

Artículo 160. Cuando la disconformidad se funde en errores de atribución de propiedad, la Junta pericial, mediante los justificantes necesarios, informará sobre el extremo impugnado, haciendo constar el nombre del verdadero propietario de la parcela.

Artículo 161. Las disconformidades producidas por presuntos errores técnicos, se tramitarán en la forma que se expresa a continuación: Manifestada disconformidad con los resultados de las operaciones de valoración, la Oficina catastral entregará al interesado, en el plazo de diez días, copia de los datos y resultados que obren en el expediente, relativos a los siguientes extremos:

- a) Superficie total de la parcela y de la parte edificada, ambas con carácter de admisible aproximación;
- b) Tipos unitarios de valores asignados al solar y a la construcción.
- c) Valor real.
- d) Designación de los locales independientes de que conste la finca y renta íntegra asignada a cada uno.
- e) Coeficiente de descuentos aplicados por los diversos conceptos.
- f) Líquido imponible total y, en su caso, los correspondientes a cada descuento diferente.

Cuando en la localidad no exista oficina catastral, se remitirá la copia expresada con el oportuno oficio de notificación por conducto del Alcalde del término municipal donde radique la finca.

Si, en vista de las aclaraciones, el interesado se conforma, se considerará ultimado el expediente y firme la valoración notificada.

Dentro del plazo de quince días, a partir de la fecha acreditada de entrega de la expresada copia, podrá el interesado impugnar la cifra o cifras que juzgue inadmisibles, mediante instancia dirigida al Arquitecto Jefe del servicio catastral de la provincia.

Artículo 162. El Arquitecto que haya practicado la comprobación, en vista de la impugnación

presentada y previa nueva visita al inmueble, si la juzga indispensable, rectificará o ratificará en el plazo de diez días su valoración anterior y lo comunicará al reclamante. Si éste no se hallare conforme lo manifestará por escrito en el plazo de quince días, ante la Junta provincial.

Artículo 163. La Junta provincial, en vista del expediente y previos los informes que juzgue necesarios, dictará su acuerdo, que tendrá el carácter de acto administrativo, a los efectos de las reclamaciones que han de tramitarse con arreglo a las disposiciones de este Reglamento.

Artículo 164. Ultimados los trabajos de comprobación de un Registro fiscal, mediante la formación de los expedientes de valoración respectivos a cada una de las parcelas comprendidas en el término municipal, que deberán ser remitidos inmediatamente a la Administración de Rentas públicas para la oportuna liquidación de las variaciones de riqueza resultantes, y una vez devueltos todos los expedientes a las oficinas del Catastro, se procederá por ésta a la formalización de las hojas catastrales particulares de cada parcela.

Estas hojas catastrales particulares contendrán las características siguientes:

- a) Situación. Se definirá por su posición y linderos.
- b) Solar. Se considerará la cabida total, la superficie descubierta y la edificada.
- c) Descripción de la parte edificada, si la hay. Se considerará el número de plantas generales y parciales de que conste y el número de huecos exteriores en cada planta. Se distinguirá la construcción principal de la accesoria y, en ambas, las partes que tengan distinto número de pisos.
- d) Construcción. Se detallarán las principales condiciones de la misma en cada edificio principal y en los accesorios.
- e) Destino. Se indicará el de la construcción, si la hay, por su estructura, y el que circunstancialmente tenga.

Cada hoja se encabezará con el nombre del término municipal, el de la calle o plaza, el número de la finca y el de la manzana correspondientes.

Todas las hojas, relativas a las parcelas de cada calle, se conservarán en una carpeta, en que constará el número de las que contenga.

Artículo 165. A la hoja catastral se acompañará el plano de cada parcela sirviendo de matriz, el cual se limitará en su levantamiento a las líneas perimetrales, dibujándose dentro de ellas los patios y demás superficies descubiertas. En dicha hoja se consignará, además, la superficie, el número de huecos de fachada o fachadas y la longitud de éstas, así como el número de pisos de la parte edificada.

La escala que se adopte para el trazado de los planos de que se trata será de 1 : 250, pudiéndose en los casos en que fuere precisa mayor claridad ampliarlos o bien hacer detalle separado de alguna parte importante. El conjunto de la hoja catastral y el plano de la parcela, debidamente certificado, constituirá la cédula catastral.

Artículo 166. Se formará un fichero, constituido por tantas fichas como propietarios haya en cada término municipal, haciéndose constar en ellas todas las fincas que cada uno posea, dentro de dicho término.

## CAPITULO IX

## DECLARACIÓN DE EXENCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 167. Las exenciones de la contribución territorial sólo pueden ser concedidas por medio de una ley, y su declaración administrativa corresponde exclusivamente al Ministerio de Hacienda.

Artículo 168. Las exenciones tributarias que nazcan de la naturaleza o del destino de las fincas y de sus cultivos o aprovechamientos o del tiempo que lleven dedicadas a estos fines, serán reconocidas de oficio durante el período de formación del Catastro fiscal por el personal técnico del mismo y surtirán todos sus efectos, provisionalmente, hasta que por la Dirección general de Propiedades y Contribución territorial se aprueben definitivamente los trabajos catastrales a que se refieren aquellas exenciones.

Artículo 169. A los efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, una vez conclusos los trabajos de conjunto de cada término municipal, la respectiva Jefatura del Catastro remitirá juntamente con ellos a la Dirección general de Propiedades y Contribución territorial una relación de las exenciones reconocidas por el personal técnico, en la que constará parcela por parcela el fundamento teórico y legal de aquellas exenciones.

Artículo 170. Si por el personal del Catastro no fuese reconocida la exención de una parcela de las que se trata en los artículos anteriores, el propietario o poseedor podrá hacer por escrito, ante la Jefatura del Servicio, alegación sucinta de su derecho, acompañando documentos si le convinieren. Dicho escrito deberá ser presentado dentro de los quince días siguientes al en que el propietario o poseedor tuvo conocimiento de no haber sido admitida la exención y remitido por conducto de la Junta pericial y con informe de ésta. La aludida Jefatura elevará informado el expediente para su resolución a la Dirección general de Propiedades y Contribución territorial.

Artículo 171. Las exenciones que no nazcan de la naturaleza o del destino de las fincas y de sus cultivos o aprovechamientos o del tiempo que lleven dedicadas a estos fines, deberán solicitarse mediante instancia, acompañada de los documentos justificativos del derecho, durante el período de formación del Catastro, ante la Junta pericial, la que, con su informe, la remitirá a la Jefatura del Servicio que, a su vez, la elevará con el suyo a la Dirección general de Propiedades y Contribución territorial para su resolución, que constituirá acto administrativo.

Artículo 172. Cuando la exención procediere en virtud de hechos posteriores a la formación del Catastro se solicitará, tramitará y resolverá en la misma forma prevenida en el artículo anterior.

Artículo 173. Ninguna exención temporal, debida a cambio de cultivo, será considerada si no se ha dado cuenta del mismo en el primer año de dicho cambio.

Artículo 174. Por el Servicio del Catastro se formará una relación de las exenciones reconocidas en cada término municipal, y será expuesta al público, a fin de que pueda reclamarse contra ella dentro del plazo de quince días, con sujeción al mismo procedimiento señalado para la tramitación de los expedientes de exención.

Artículo 175. Para tener derecho a las exenciones temporales y parciales, a que se refiere el artículo 146 del Real decreto-ley de 3 de abril de 1925, será indispensable que el interesado lo solicite por escrito dentro de los treinta días hábiles siguientes al de la conclusión de las obras, juntamente con los documentos que se expresan a continuación:

a) Certificación del Arquitecto o facultativo, legalmente autorizado, en las localidades donde exista. En dicha certificación deberá constar con claridad y precisión el día en que, terminadas las obras de la finca, se halle ésta en disposición de producir renta.

b) Licencia de alquiler, expedida por el Ayuntamiento respectivo, o en su defecto, un recibo del Registro de la Corporación municipal en que conste la fecha en que se haya pedido dicha licencia.

Si se tratase de localidades donde no se expidan las expresadas licencias, sino autorizaciones administrativas para habitar edificios, certificaciones de salubridad u otros documentos análogos, podrán ellos sustituir a las licencias de alquiler.

Artículo 176. En las localidades en donde no exista facultativo legalmente autorizado para expedir la certificación referente a la terminación de las obras o no se expidan licencias de alquiler, certificaciones de salubridad ni otros documentos análogos, deberán presentar los contribuyentes, dentro de los treinta días que determina el artículo anterior, certificación expedida por el Alcalde, en que se haga constar aquella circunstancia, informando al propio tiempo sobre el hecho de haberse terminado la nueva construcción, reedificación o reforma, y aportando cuantos datos conduzcan a fijar con precisión el día en que terminaron las obras.

## CAPITULO X

## TRABAJOS CATASTRALES EFECTUADOS POR CORPORACIONES Y PARTICULARES

Artículo 177. Las Diputaciones, Ayuntamientos, Cámaras Agrícolas, Cámaras de la Propiedad Urbana, otras entidades análogas y propietarios podrán, con arreglo a lo que dispone el artículo 12 del Decreto-ley de 3 de abril de 1925, realizar por su cuenta los trabajos de Catastro que se especifican en el artículo 48 del mismo Decreto-ley.

Artículo 178. Los interesados consultarán a la Dirección general del Instituto Geográfico y Catastral o a la de Propiedades y Contribución territorial, según se trate de los trabajos del primer período del Catastro o de los evaluatorios, acerca de la duración probable y coste aproximado de los mismos. Las consultas irán acompañadas de cuantos datos puedan los interesados proporcionar referentes a la superficie total de los terrenos que abarquen los trabajos, número de parcelas y distribución numérica aproximada de éstas según su superficie, enumeración de cultivos y extensión aproximada de los mismos, carácter del relieve (si el terreno es llano, ondulado o quebrado) y otros análogos que contribuyan a formar juicio de la importancia y coste de aquellos trabajos.

Dichas consultas serán gratuitas; pero si los interesados solicitasen el curso de un funcionario técnico para que, por un estudio direc-

to del terreno donde han de efectuarse las operaciones, se emitiese un más acertado informe, serán de cuenta de aquéllos los gastos de viajes, gratificaciones y demás que se originen con este motivo, regulados tales gastos con sujeción a lo establecido para la realización de los trabajos oficiales del servicio de que se trate.

Artículo 179. Conocida la cuantía aproximada del coste de los trabajos, los interesados solicitarán autorización, por conducto de la Junta Superior del Catastro, para dar comienzo a aquéllos, remitiendo todos los antecedentes y los justificantes por los que se acredite que disponen de la cantidad necesaria en efectivo para los gastos que se originen. Las Diputaciones y Ayuntamientos, por certificación de que figuran en sus presupuestos vigentes aprobadas las partidas consiguientes o de que disponen de otros medios de suficiente garantía a juicio de la mencionada Junta; las Cámaras Agrícolas o de la Propiedad Urbana, o las entidades representativas análogas, por certificación del acuerdo de sus Juntas u organismos directivos sobre estas atenciones, y medio de hacerlo efectivo, y los particulares, por su declaración y certificado de haber constituido en la Caja general de Depósitos uno a disposición del Director general del Instituto Geográfico y Catastral, o del de Propiedades y Contribución territorial, consistente en el 10 por 100 del coste aproximado que los trabajos tengan. Este depósito tendrá carácter de fianza y será devuelto a la terminación de los trabajos, una vez que éstos hayan sido aprobados oficialmente.

Cuando tales trabajos no se lleven a cabo en el plazo señalado o hubieren sido realizados en forma que no pudiesen alcanzar la aprobación oficial, se perderá la fianza constituida, salvo acuerdo en contrario de la Dirección general de que se trate, tomado en atención a las circunstancias que en el caso concurriesen y en expediente en que será oída la Junta Superior del Catastro.

Artículo 180. No se autorizará la ejecución de trabajos por Corporaciones, entidades o particulares si a la solicitud de los interesados no acompaña la declaración expresa de conformidad de los propietarios del 75 por 100, por lo menos, de la superficie de los terrenos que cubren la zona donde se pretende operar.

Artículo 181. Las Direcciones generales del Instituto Geográfico y Catastral y de Propiedades y Contribución territorial autorizarán la realización de los trabajos del Catastro efectuados por Corporaciones particulares una vez cumplidos los requisitos exigidos por los artículos precedentes y siempre que el importe de la subvención con que el Estado hubiere de auxiliar tales trabajos se halle dentro de la cantidad disponible del crédito presupuestado para esta atención; en otro caso, propondrán a la Presidencia del Consejo de Ministros o al Ministro de Hacienda la inclusión de crédito suficiente en el primer presupuesto que se redacte, y, una vez que exista ese crédito, concederán sin demora la autorización para la ejecución de los trabajos, los cuales habrán de ajustarse en un todo a los preceptos de este Reglamento y a las tolerancias e instrucciones complementarias que para el cumplimiento de aquéllos por dichas Corporaciones, entidades y particulares se juzguen necesarias. Estas instrucciones se dictarán de Real orden por la Presidencia del Consejo de Ministros o por el

Ministro de Hacienda, según se trate del trabajo del primero o segundo período del Catastro, y se publicarán en la "Gaceta de Madrid".

Artículo 182. El Estado subvencionará los trabajos hechos por Corporaciones, entidades y particulares con la remuneración, por hectárea de rústica o metro cuadrado de solar en urbana, a que se refiere el artículo 50, apartado c) del Decreto-ley de 3 de abril de 1925, remuneración que se fija, como norma general, en el 50 por 100 del coste de los trabajos de igual clase ejecutados oficialmente. A este efecto, al redactarse los presupuestos generales del Estado se incluirán en los del Servicio Catastral las cantidades que el Gobierno considere oportuno dictar a tal fin.

El coste se deducirá de los datos que proporcione el Instituto Geográfico y Catastral o la Dirección general de Propiedades y Contribución territorial, según se trate de trabajos del primero o del segundo período del Catastro.

Para liquidar la cantidad que haya de abonar el Tesoro, se instruirá el oportuno expediente por la Dirección respectiva, en que será oída la Junta pericial, además de la entidad solicitante. La Dirección elevará el expediente, por conducto de la Junta Superior del Catastro, al acuerdo de la Superioridad, ordenándose en la resolución que recaiga, si es aprobatoria, el pago de la cantidad correspondiente.

No obstante lo dispuesto en los párrafos anteriores, la subvención que el Estado conceda podrá también consistir en facilitar el personal correspondiente que haya de efectuar los trabajos, quedando a su cargo los sueldos de dicho personal y el material de toda clase que se requiera en la ejecución de aquellos trabajos, y a cargo del Ayuntamiento todos los gastos restantes, como son: gratificaciones reglamentarias, gastos de movilización, transporte del material, locales prácticos, portamiras y caballerías.

Artículo 183. Los propietarios de las fincas enclavadas en un polígono topográfico, o en varios adyacentes de un mismo término municipal, podrán asociarse para llevar a cabo la ejecución de los trabajos topográficos del Catastro, dentro de los referidos polígonos, en igual forma y con idénticos beneficios que los señalados a las Corporaciones y particulares en los artículos anteriores, sustituyéndoles en deberes y obligaciones, así como en derechos y ventajas.

Para la formación de las Asociaciones a que se refiere el párrafo anterior, bastará un acta firmada por los interesados y autorizada por el Alcalde.

Artículo 184. Las Diputaciones, Ayuntamientos, Cámaras Agrícolas o de la Propiedad Urbana, entidades análogas y particulares, podrán, si así lo desean, efectuar solamente los trabajos del primer período del Catastro, dejando los evaluatorios para que los efectúe el Estado. En este caso se dará cuenta a la Dirección general de Propiedades y Contribución territorial para que proceda a la ejecución de los trabajos evaluatorios en el más breve plazo posible.

Asimismo, cuando las Corporaciones, entidades o propietarios, deseen efectuar los trabajos evaluatorios, después de hechos por otras entidades o por el Estado los del primer período, podrán hacerlo, con los derechos y obligaciones consignados en el artículo anterior.

Si en el término municipal o zona donde se desee efectuar por Corporaciones, entidades o particulares los trabajos evaluatorios, no estuviesen hechos los de deslindes y topográficos, se dará cuenta al Insti-

tuto Geográfico y Catastral para que los efectúe en el más breve plazo posible.

**A) Trabajos de deslindes y topográficos.**

Artículo 185. Concedida la autorización a que se refiere el artículo 254, la Dirección general del Instituto Geográfico y Catastral facilitará a los interesados las coordenadas de los vértices geodésicos, dimensiones de lados y demás elementos de cálculo, así como las triangulaciones topográficas que estén terminadas y cuantos planos y antecedentes posea y sean útiles al objeto deseado. Igualmente les proporcionará los informes necesarios y evacuará las consultas que soliciten y sean pertinentes para la ejecución de los trabajos que traten de realizar.

Las copias y notas de los documentos originales de los archivos a que se refiere el párrafo anterior, podrán hacerse directamente por los interesados o personas en quienes estos deleguen, o reclamarse del Instituto, abonando el pago de dichas copias con arreglo a las tarifas oficiales.

Artículo 186. Si los trabajos hubieran de verificarse en zonas comprendidas en terminos municipales donde no estuviesen hechas las planimetrías por el Instituto Geográfico y Catastral, se lectuarán éstas previamente por los interesados, ajustándose a las normas oficiales establecidas para esta clase de trabajos.

Artículo 187. Concedida autorización a Corporaciones, entidades o particulares para que efectúen por su cuenta los trabajos topográficos del Catastro parcelario, el Instituto Geográfico y Catastral notificará el comienzo de los mismos a los Ayuntamientos de los terminos municipales a que afecten, a fin de que la Junta o Juntas periciales correspondientes procedan al deslinde y señalamiento de fincas con arreglo a lo dispuesto en el capítulo IV.

En la notificación se indicarán los polígonos de cada termino municipal donde hayan de verificarse los trabajos, si estos no abarcasen la totalidad del mismo, al objeto de que la mencionada Junta pericial limite el deslinde y señalamiento a las fincas comprendidas en los referidos polígonos.

Artículo 188. Las Juntas periciales desarrollarán los trabajos de deslinde y señalamiento en la misma forma, condiciones y plazos que en los trabajos oficiales, concediéndose a Corporaciones y particulares el derecho a nombrar representantes delegados que presencien las operaciones, para obtener la necesaria información acerca de la situación de las fincas y de los nombres de sus poseedores o propietarios.

Artículo 189. Las Corporaciones, entidades y particulares no podrán comenzar los trabajos topográficos de parcelación hasta que haya transcurrido el plazo reglamentario de seis meses, a partir de la fecha de la notificación.

Artículo 190. Una vez terminados los trabajos de deslinde y topográficos para la formación de los planos parcelarios y relaciones de características serán unos y otras entregados al Ayuntamiento, en la misma forma que se hace en los trabajos oficiales, para que, transcurrido el plazo de tres meses, las Juntas periciales por sí o en representación de los propietarios, a éstos directamente formulen cuantas observaciones crean convenientes a los fines de rectificación de errores u omisiones, a la que se procederá antes de ser remitidos los trabajos para su comprobación oficial.

Artículo 191. Al ser sometidos los trabajos a la comprobación oficial, los interesados remitirán al Instituto Geográfico y Catastral el original y una

copia de los desarrollos gráficos, así como de todos los documentos de campo y gabinete correspondientes a los trabajos realizados, para su revisión y comprobación. Una vez que dichos trabajos hayan sido aprobados, se devolverá la copia de ellos, con la diligencia de aprobación, quedando el original de los mismos en los archivos de aquel Centro.

Artículo 192. La comprobación oficial de los trabajos se comenzará por los funcionarios del Instituto Geográfico y Catastral, dentro del plazo de tres meses, de modo que permita obtener la certeza de haberse cumplido los preceptos de este Reglamento y las instrucciones complementarias a que se refiere el artículo 181, siendo los gastos que en la comprobación se originen de cuenta del Estado, si el resultado de la comprobación fuese satisfactorio. En otro caso, y siempre que los defectos fuesen subsanables, se concederá un plazo a los interesados para que los realicen, sometiéndose después a nueva comprobación oficial, cuyos gastos correrán de cuenta de los interesados. Si no se ejecutasen las rectificaciones en el periodo concedido, o en la nueva comprobación tampoco mereciesen los trabajos ser aprobados, serán de cuenta de los interesados los gastos que el Tesoro hubiese realizado.

Artículo 193. A los efectos consignados en los artículos anteriores, sólo se aceptarán por el Estado polígonos topográfico-catastrales o manzanas urbanas completas, pero nunca fracciones de estas unidades.

Artículo 194. Las reclamaciones contra los deslindes, superficies, cifras y demás características físicas y jurídicas, que se consignen en los trabajos efectuados por Diputaciones, Ayuntamientos, Cámaras agrícolas y de la Propiedad urbana, Entidades análogas o particulares, así como las que se deriven de quebrantamiento de forma o infracción de ley, se tramitarán y resolverán del modo establecido para los trabajos realizados por el Estado.

Artículo 195. Aprobados los trabajos de deslinde y topográficos hechos por Corporaciones y particulares, pasaran como los oficiales al periodo de Conservación. El Instituto Geográfico y Catastral proveerá a ella, incorporando a dichos trabajos a las Oficinas provinciales de aquel servicio, donde las tuviese establecidas. Si esta circunstancia no concurre en las provincias donde los trabajos hechos por Corporaciones y particulares hayan sido aprobados y no tuvieran éstos el volumen suficiente para el establecimiento de la oficina local de conservación, el Instituto Geográfico y Catastral cuidará de ésta, llevando anualmente por sus funcionarios a los documentos correspondientes cuantas variaciones de todo género se hayan producido, y que habrán sido recogidas y anotadas por la Junta pericial en armonía con lo dispuesto en el capítulo XII.

Artículo 196. Cuando las Diputaciones, Ayuntamientos, Cámaras agrícolas o de la Propiedad Urbana, entidades análogas o particulares deseen efectuar por su cuenta planos parcelarios de conjunto, de extensión superior a la de un polígono topográfico catastral de dimensiones medias establecidas en el capítulo V realizarán la triangulación catastral a que se refiere el apartado 2.º del artículo 16 del Decreto-ley de 3 de abril de 1925.

Artículo 197. Si desearan efectuar, además de los trabajos planimétricos de parcelación, los de nivelación necesarios para obtener la carta o mapa de una determinada zona, en escala igual o superior a 1 por 25.000, elevarán la correspondiente propuesta a la Presidencia del Consejo de Ministros, por conducto del Consejo Superior Geográfico, el cual in-

formará, en cada caso, acerca de la subvención que corresponda otorgarse. Estos trabajos y los mencionados en el artículo anterior, se ajustarán a las instrucciones que para ambos casos dicte el Instituto Geográfico y Catastral, las cuales serán aprobadas de Real orden y publicadas en la *Gaceta de Madrid*.

La subvención no se hará efectiva hasta que los trabajos sean aprobados.

Artículo 198. Cuando los Ayuntamientos deseen efectuar el levantamiento de los planos de población, comprendidos en el primer grupo del artículo 88, habrán de ajustarse a los preceptos de este Reglamento y a las instrucciones complementarias propuestas por el Instituto Geográfico y Catastral y aprobadas de Real orden.

La subvención en esta clase de trabajos consistirá en un tanto por hectárea, que habrá de fijarse, en cada caso, por el Consejo de Ministros, previo informe del Instituto Geográfico y Catastral, o bien facilitará este Centro, en armonía con lo dispuesto en el artículo 182, el personal que haya de efectuar los trabajos y el material necesario, quedando a cargo del Ayuntamiento los gastos de gratificaciones reglamentarias, movilización, transporte del material, locales, prácticos, portamiras y caballerías.

El Instituto Geográfico y Catastral efectuará la indispensable comprobación de los trabajos antes de hacerse efectiva la subvención acordada. Los gastos de comprobación serán de cuenta del Ayuntamiento.

#### B) Trabajos de valoración agrícola y forestal.

Artículo 199. Cuando las Diputaciones, Ayuntamientos y demás entidades o particulares, enumerados en el artículo 48 del Decreto-ley de 3 de abril de 1925, quieran ejecutar por su cuenta los trabajos comprendidos en el apartado tercero de dicho artículo, con relación a la riqueza agrícola y a la de montes, deberán solicitarlo por conducto de la Junta Superior de Catastro. La autorización supondrá la sustitución del Ingeniero y personal auxiliar de la brigada al servicio de la Administración, por facultativos o profesionales, con título bastante, pagados por la entidad que lo solicite, en las funciones que consigna el artículo 103 en sus apartados referentes a la redacción de tipos evaluatorios y calificación, clasificación y valoración parcelaria, hasta determinar la base contributiva de cada parcela.

Quedarán a cargo del servicio técnico oficial las facultades comprendidas en los apartados a), h), i) y j) del mismo artículo.

Al concederse la autorización se señalarán los plazos en que deban estar terminados los trabajos para cada término municipal, independientemente del tiempo que se invierta en la resolución de los incidentes que su comprobación y aprobación puedan provocar. Estos particulares serán trasladados a la Junta Superior de Catastro.

Artículo 200. Obtenida que sea la autorización se hará por la entidad correspondiente el nombramiento de personal, dando cuenta de él al Delegado de Hacienda de la provincia, quien lo comunicará a los servicios provinciales, si existieren, y procederá a constituir la Junta provincial del Catastro si no estuviese constituida.

Artículo 201. El facultativo o profesional en quien recaiga el nombramiento, tendrá durante el ejercicio de su mandato, en calidad de técnico local, la autoridad y responsabilidades del funcionario del Catastro cuyas funciones sustituye, ateniéndose a las disposiciones oficiales.

A estos efectos, recabará del servicio provincial o del Instituto Geográfico y Catastral, la entrega de

los planos parcelarios y relaciones de características a que hace referencia el apartado a) del artículo 103.

Artículo 202. Tanto los trabajos de clasificación parcelaria como la relación de los tipos evaluatorios, se ajustarán a los preceptos y estructura que ordenan los Capítulos VI y VII de este Reglamento. Una vez terminadas por el técnico local la clasificación, valoración y cuentas analíticas de que se deduzcan los recargos por colonia y pecuaria, se entregarán a la Junta pericial para que ésta los exponga al público, a fin de que los propietarios formulen las oposiciones que estimen pertinentes respecto a sus fincas, bien en absoluto o bien en relación con las restantes.

Informadas por la Junta pericial las oposiciones que se formulen, o bien formuladas por ella misma, ésta elevará los trabajos al servicio de valoración agrícola, o al de forestal, según domine en el territorio la superficie dedicada a uno u otro género de explotación, para que ambos servicios, de común acuerdo, dispongan la comprobación del trabajo y el examen de las oposiciones formuladas.

Si los servicios del Catastro fiscal no estuviesen establecidos en la provincia, se elevarán los trabajos a la Dirección general de Propiedades y Contribución territorial para que ésta designe el funcionario o funcionarios que deban efectuar la comprobación.

De no haber oposiciones y de obtener la aprobación técnica del trabajo total, se estará en el caso de Catastro terminado, de conformidad entre contribuyentes, Junta pericial y servicio técnico oficial, dándose, por tanto, cuenta a la Dirección general de Propiedades y Contribución territorial de esa conformidad, y elevando a la misma el resumen a que hace referencia el artículo 109.

Si va acompañado el trabajo de oposiciones de propietarios, pasará a la Junta provincial a los efectos del artículo 107.

Artículo 203. En el caso de que la conformidad del técnico local con el funcionario comprobador fuera irreductible, tanto en la escala de tipos como en la clasificación, pasará el asunto, con la contrapropuesta de dicho funcionario, a conocimiento de la Junta provincial, y en su caso, al de la Superior del Catastro.

Las resoluciones que recaigan, cuando sean firmes, retrotraerán sus efectos tributarios a la fecha en que expire el plazo que, para la ejecución de los trabajos, haya señalado la Dirección general de Propiedades y Contribución territorial al conceder la autorización. En todo caso, no se tendrá en cuenta para el cómputo de los plazos los espacios mediados desde que los interesados reclamen los documentos y eleven sus trabajos hasta que aquéllos fueren entregados y éstos comprobados.

Artículo 204. A los efectos de la remuneración, a que alude el apartado c) del artículo 50 del Decreto-ley de 3 de abril de 1925, se hará la liquidación del coste de los trabajos realizados por las entidades referidas, tomando por base el que haya resultado por unidad de extensión en el servicio oficial, según conste en las Memorias anuales publicadas por la Dirección general de Propiedades y Contribución territorial. De dicho coste unitario se deducirá la cuantía en los gastos ocasionados por la comprobación de las reclamaciones formuladas por los particulares o la Junta pericial y los que se deriven de las desconformidades del servicio y de los recursos o reclamaciones a que den origen.

#### C) Trabajos de valoración urbana.

Artículo 205. Los trabajos catastrales relativos a la riqueza urbana que, en virtud de la autorización

que concede el artículo 48 del Decreto-ley de 3 de abril de 1925, ejecuten las Corporaciones, entidades y particulares, no podrán alterar el régimen tributario ni el tipo de gravamen a que se hallan sujetos, exceptuándose los Ayuntamientos, para los cuales es preceptiva, según el artículo 14 del mismo decreto, la obligación de formar sus Registros fiscales de edificios y solares, hasta que aquellos trabajos sean totalmente comprobados por los funcionarios del Catastro y, una vez resueltas todas sus incidencias, aprobados, en definitiva, por la Dirección general de Propiedades y Contribución territorial.

Artículo 206. Los trabajos de valoración hechos por Corporaciones, entidades o particulares, irán acompañados de la relación de los precios unitarios máximos y mínimos de solar y construcción por planta que hayan servido de base a la valoración.

Artículo 207. Cuando los referidos trabajos comprendan la riqueza urbana total de un término municipal, su comprobación se antepondrá a la de los demás términos, prescindiendo, por tanto, del orden reglamentario establecido en general, según la importancia del líquido imponible medio. Cuando no se trate de Registros fiscales completos sino de zonas parciales o manzanas, la comprobación de los trabajos quedará supeditada a las conveniencias del servicio oficial.

Artículo 208. A los efectos de la remuneración a que alude el artículo 50 de dicho decreto-ley, se calculará el coste de los trabajos efectuados por las referidas Corporaciones, entidades o particulares sobre la base de la cantidad que, por todos conceptos, invierta el servicio del Catastro en análogas operaciones, obtenida en relación con la unidad parcela, para deducir la parte alícuota correspondiente al metro cuadrado.

El 50 por 100 de la cifra así calculada será el tipo de remuneración aplicable a la superficie a que se circunscriban los trabajos presentados, siempre que los evaluatorios estén integrados con los planos parcelarios.

Igual tipo de remuneración regirá para los trabajos que, referentes tan sólo a los planos parcelarios sin el complemento de los trabajos evaluatorios, pudieran presentar las repetidas Corporaciones, entidades o particulares.

Los trabajos de valoración presentados sin los gráficos de parcelación, no serán remunerados.

La remuneración en los casos que procediere, se abonará tan sólo cuando los trabajos sean aprobados por la Dirección general de Propiedades y Contribución territorial.

## CAPITULO XI

### RECLAMACIONES

Artículo 209. Contra las resoluciones de las Juntas provinciales del Catastro, que tendrán el carácter de acto administrativo, podrán interponerse reclamaciones individuales y colectivas, fundadas en quebrantamiento de forma, en infracción de la ley o en errores técnicos, ya se refieran a todo un término municipal o a una o varias fincas del mismo.

Igualmente podrán interponerse dichas reclamaciones por las respectivas Jefaturas de los servicios del Catastro.

Artículo 210. Las reclamaciones a que se refiere el artículo anterior deberán interponerse ante la Junta Superior del Catastro, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la notificación del respectivo acuerdo de la Junta provincial.

Artículo 211. La Junta Superior resolverá en primera instancia y sus acuerdos serán apelables, en

el plazo de un mes, ante la Presidencia del Consejo o el Ministerio de Hacienda, según se refieran al primero o al segundo periodo del Catastro.

Los votos particulares que se formulen en las resoluciones del Pleno de la Junta Superior o de su Comisión permanente en materia de reclamaciones, tendrán carácter de alzada, y como tales se tramitarán y resolverán.

Artículo 312. Las reclamaciones y alzadas que se refieran a errores técnicos, se formularán razonando la existencia del error y proponiendo los conceptos y cifras que deban sustituir a los que son objeto de impugnación. Sin este requisito no se tramitarán.

Tampoco se tramitarán las reclamaciones fundadas en infracción de ley o quebrantamiento de forma si no se señala en ellas, con precisión, el precepto infringido o quebrantado.

## CAPITULO XII

### CONSERVACIÓN

#### A.—Conservación del Catastro parcelario de la Propiedad rústica.

Artículo 213. Los documentos que constituyen el Catastro de la Propiedad rústica, y en los que deben anotarse las variaciones que ésta experimente en el transcurso del tiempo, son los siguientes:

##### A) Principales.

1.º Las actas de deslides parcelarios que se hayan levantado agrupadas por polígonos topográficos y términos municipales, y ordenados según su numeración.

2.º Los planos parcelarios, agrupados numéricamente, por polígonos, en cada término municipal.

3.º El libro parcelario en el que consten ordenadas, por polígonos y según la numeración de las parcelas en cada polígono, las características de cada una de éstas, con arreglo a la modelación que se adopte, en la cual habrá un espacio para anotar las variaciones que se vayan produciendo.

4.º El índice de propietarios o poseedores en hojas agrupadas alfabéticamente, por términos municipales, en una o varias carpetas y numeradas correlativamente, dentro del término municipal; en cada hoja constará:

a) El nombre y apellidos del interesado;

b) El número que en el polígono correspondiente tenga cada una de las fincas que posea en el término municipal, la extensión de aquéllas, el cultivo o aprovechamiento y el beneficio líquido que haya de ser la base del impuesto territorial.

5.º Las cédulas parcelarias a que se refiere el artículo 61 del Decreto-ley de 3 de abril de 1925, que se extenderán sólo a petición de los interesados y previo el abono de los derechos correspondientes.

##### B) Complementarios:

Todos los documentos enumerados en el artículo 62 del repetido decreto-ley, agrupados según su naturaleza por términos municipales o por zonas de homogeneidad agrícola o forestal.

##### C) Estadísticos:

Todos aquellos que sean base para los resúmenes que se mencionan en el artículo 110, así como los que se calculen y formen con fines estadísticos.

Artículo 214. En el servicio de Conservación Catastral, se considerarán dos periodos: el primero, transitorio; que comprende para cada término municipal el plazo de dos años, a partir de la vigencia tributaria del Catastro, y el segundo, de duración indefinida; que comenzará en la fecha en que se termine el anterior.

En el período transitorio se considerarán refor-

mables, por rectificación a instancia de parte, todas las características parcelarias.

Artículo 215. El servicio de Conservación de Catastro, durante el período transitorio, se atenderá a las reglas generales de la formación del mismo y a las peculiares del proceso reclamatorio; pero podrán también hacerse trabajos de esta índole por iniciativa de la Administración, cuando, mediante el oportuno expediente que será sometido a informe de la Junta Superior de Catastro, se pruebe que en algunos polígonos o términos municipales se ha padecido errores de importancia o que las circunstancias físicas, económicas o sociales han cambiado tan radicalmente que aconsejan reformar las valoraciones acordadas.

Artículo 216. La declaración de las variaciones de orden jurídico es obligatoria para los interesados, los cuales deberán presentar a la Junta pericial, en el plazo de tres meses, los documentos justificativos, a contar de la fecha del otorgamiento de éstos. Dicha Junta tomará razón del documento, por diligencia al pie del mismo, y hará los asientos que procedan en los documentos a su cargo.

Artículo 217. En todas las regiones, provincias o zonas en que se hallen terminados los trabajos topográfico-parcelarios, se establecerá el servicio de Conservación de los mismos, íntimamente enlazado con el del Mapa nacional.

Artículo 218. La conservación de los planos parcelarios por polígonos topográficos y la de los planos de los términos municipales que éstos forman, líneas jurisdiccionales que separan unos términos de otros, y triangulaciones topográficas y geodésicas en que se fundamentan los mencionados planos, así como las señales parcelarias permanentes establecidas en los polígonos topográficos, las que fijan los vértices topográficos y geodésicos y las que determinan los puntos de nivelación que sirven de base a la nivelación general del territorio, se efectuará por medio de oficinas u organismos que tendrán a su cargo la conservación expresada. Igualmente tendrán a su cargo la conservación de los planos de poblaciones a que se refieren los artículos 88 a 93, y de las señales establecidas en los mismos.

Artículo 219. Concluidos los trabajos topográficos de un término municipal, el Alcalde dará cuenta anualmente a la Dirección general del Instituto Geográfico y Catastral de las variaciones ocurridas por las causas siguientes:

Variaciones en las alineaciones de las calles, apertura, modificación o supresión de carreteras y caminos públicos, cambios en los cauces de los ríos, arroyos, canales y de todas las demás circunstancias que afecten de un modo general a la forma del terreno, de los polígonos topográficos y de las parcelas, ya sean producidas por causas artificiales o por las naturales, como hundimientos, erosiones por las aguas, depósitos, aluviones u otros análogos.

Artículo 220. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, la Dirección general de Obras públicas dará conocimiento cada año a la Dirección general del Instituto Geográfico y Catastral de los ferrocarriles, carreteras, canales y, en general, de las nuevas vías de comunicación que se hayan terminado en el transcurso de aquél, acompañando copia de los planos correspondientes.

Asimismo cuando se trate de carreteras, canales, caminos u otras vías de comunicación provinciales, deberán las Diputaciones respectivas dar cuenta al Instituto Geográfico y Catastral de las que se hayan terminado cada año, acompañando los planos correspondientes.

De igual manera procederán todas las Corporacio-

nes de carácter público respecto a las modificaciones que en el mapa o plano parcelarios deban introducirse cada año a consecuencia de variaciones en los territorios o demarcaciones a ellas confiados.

Las variaciones en los límites jurisdiccionales se tramitarán, según lo dispuesto en el Real decreto de 2 de julio de 1924 sobre población y términos municipales.

Artículo 221. Los propietarios o poseedores darán noticia a las oficinas de conservación del Instituto Geográfico y Catastral, ya directamente o por medio de la Junta pericial, de todos los cambios ocurridos en los límites de sus parcelas, ya por variaciones ocasionadas por derechos de servidumbre, convenios con los propietarios confinantes, decisiones judiciales o por causas diferentes a las enumeradas.

Artículo 222. En los casos de agregación de parcelas se designará la resultante, con los números de todas las componentes.

Cuando se trate de segregación de parcelas, cada una de las fracciones conservará el número de la primitiva, modificado con un subíndice, o por otro medio cualquiera, indicador de la parte en que se dividió.

Corresponde especialmente a los propietarios la declaración de estas variaciones, pero también a las Juntas periciales cuando tengan noticia de ellas.

Artículo 223. Siempre que a la declaración de los interesados o noticias transmitidas por las autoridades acompañe un plano firmado por aquéllos, que reúna todas las condiciones exigidas en las instrucciones que al efecto dicte el Instituto Geográfico y Catastral, se admitirá dicho plano mediante la oportuna confrontación.

Artículo 224. En los casos de que a las declaraciones o noticias no se acompañen los planos indicados en el artículo anterior o que éstos no reúnan los requisitos indispensables, se reconocerán y medirán sobre el terreno todas las líneas de modificación, invitándose al acto a los interesados por si desean presenciarlo.

Artículo 225. El levantamiento topográfico, a que se refiere el artículo anterior, se ejecutará por el personal correspondiente durante los reconocimientos que en varias épocas del año deberán hacer de todos los términos comprendidos en la demarcación a cargo de cada oficina de Conservación.

Artículo 226. La característica calificación se considerará variable en la conservación catastral cuando haya cambio de cultivo o aprovechamiento en la parcela o en alguna de las subparcelas. La variación de esta característica llevará consigo las de clasificación y valoración. Las nuevas inscripciones a que dé lugar esta variación se anotarán en los documentos catastrales.

La declaración de estas variaciones corresponde a los propietarios y a las Juntas periciales y funcionarios de la Conservación.

Las Juntas periciales propondrán al funcionario del Catastro, cuando reconozca una de estas variaciones, la nueva caracterización e invitará a los propietarios a que presten su conformidad, siguiéndose después trámites idénticos a los del período de ejecución del Catastro.

Si los interesados no estuvieran conformes, podrán reclamar, con arreglo a lo dispuesto en el capítulo XI.

Artículo 227. La característica clasificación será, en general, invariable durante el período de conservación, a no ser que se trate de aprovechamientos arbóreos o arbustivos, pues en este caso podrá variar paulatinamente con la edad del vuelo o bien en

forma irregular cuando se aumente o reduzca el espaciado del arbolado.

También podrán introducirse modificaciones en la clasificación cuando se trate de parcelas a las que circunstancias físicas o de otro género hayan hecho desmerecer en un tercio o más del valor que anteriormente tuvieran.

No obstante, deberán subsanarse cuantos errores se adviertan en los trabajos; pero estas rectificaciones se limitarán a los casos en que el error se manifieste plenamente.

Artículo 228. La característica valoración se revisará por períodos decenales, adoptando el promedio del último decenio, descontados los dos años extremos en cada uno de los valores máximo y mínimo, sin perjuicio de poder anticiparlas o retrasarlas para todos o cada uno de los cultivos o aprovechamientos, si así lo aconsejan las condiciones económicas en que éstos se desarrollen.

Conjuntamente con estas revisiones se efectuarán las referentes a las clasificaciones de los cultivos y aprovechamientos arbóreos y arbustivos.

Artículo 229. Las operaciones de la conservación del plano parcelario empezarán en cada término desde el momento en que se hayan incluido en él los trabajos del levantamiento correspondiente, y quedarán a cargo de la Jefatura u organismo que los haya ejecutado hasta que, terminados todos los de un partido judicial o zona determinada, se implante la conservación de los mismos en la Jefatura u oficina de Conservación del mapa y trabajos topográficos parcelarios correspondientes.

Artículo 230. Los trabajos para conservar las valoraciones de las riquezas agrícola y forestal se organizarán en forma análoga a la anteriormente dispuesta para los trabajos topográficos.

Artículo 231. Las Juntas periciales serán depositarias de un ejemplar de los planos y demás documentos catastrales que se describen en los apartados segundo, tercero y cuarto del artículo 213, para que puedan cumplir todos los fines ordenados en el artículo 62 del Decreto-ley de 3 de abril de 1925.

Las expresadas Juntas periciales introducirán en el ejemplar de los documentos literales del Catastro cuantas variaciones sobre características de orden jurídico, físico o económico ocurran en sus fincas; pero no podrán consignarlas en ellos sin que previamente sean autorizadas por los servicios respectivos.

Artículo 232. Cuando el Gobierno dicte las disposiciones que habrán de regir para llegar a la coordinación del Catastro y del Registro de la Propiedad se redactará un Reglamento especial regulando la conservación del Catastro.

(Continuará.)

## SECCIÓN TERCERA

Núm. 2.510.

### COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Extracto de los acuerdos adoptados por la misma en las sesiones celebradas los días 6, 13, 20 y 27 de marzo último, que se publican a los efectos del número 5.º del artículo 136, del Estatuto provincial vigente.

Sesión del día 6.

Aprobar el acta de la sesión anterior.  
Comisionar al señor Diputado D. Francisco Rivas y Jordán de Urriés para realizar viaje de

estudios e informar a la Corporación acerca de la reorganización de algunos servicios.

Contribuir con la cantidad de 500 pesetas a la suscripción abierta para recaudar fondos con destino a la creación de una Biblioteca de las obras de los hermanos Quintero y como homenaje a éstos.

Quedar enterada de comunicaciones de los señores Gobernador civil y Alcalde de Chiprana expresando su reconocimiento por el acuerdo de contribuir con 3.000 pesetas al socorro de los damnificados por el hundimiento de ocho casas ocurrido en la citada localidad.

Aprobar cuenta de 20 pesetas, de D. Francisco Gómez, por alquiler de un automóvil.

Idem proyecto de distribución de fondos por obligaciones del mes de marzo.

Idem la clasificación de cédulas personales en los padrones formados por varios Ayuntamientos de la provincia.

Autorizar la visita del señor Ingeniero provincial al pueblo de Maluenda para la realización de estudios en varios manantiales para el abastecimiento de aguas.

Enviar 25 plántones de plátanos solicitados por la Alcaldía de Jaraba.

Aprobar cuenta, importante 165 pesetas, presentada por D. Pelayo Martínez, por batas para el personal del Instituto provincial de Higiene; otra, de D. Mariano Zay, por servicios de automóvil, importante 30 pesetas; otra, de las Eléctricas Reunidas, de 95'98 pesetas, por consumo de alumbrado en el Gobierno civil, y otra, de 74 pesetas, del señor Subdirector del Hospicio provincial, por modificaciones y repaso en la instalación de calefacción del Palacio provincial.

Aprobar cuenta, remitida por el señor Presidente de la Diputación provincial de Barcelona, por las estancias causadas en el Instituto Mental de la Santa Cruz, en enero último, por la doña Ceferina Monclús, importante 62 pesetas.

Hacer constar en acta la satisfacción de la Corporación por el trabajo llevado a cabo por el Médico de la Beneficencia provincial señor Noailles, vacunando contra la tuberculosis a los acogidos del Hospicio e Inclusa de esta ciudad.

Autorizar el ingreso en el Hospicio de Tarazona, de Benito Arriazu Santander; conceder a Bernabé García Yus, socorro de lactancia para su hijo Antonio; a Juan Alejandro Garmán, igual socorro para su hijo Teófilo, y a Pascual Gálvez García, socorro para someterse al tratamiento antirrábico.

Conceder, a D.ª Cándida Zárate, la pensión vitalicia que le corresponde como viuda del Conserje de la Corporación D. Faustino Cameo, y la cantidad de 180 pesetas en concepto de ayuda para lutos.

Resolver varias actas de Inspección por defraudación del impuesto de cédulas personales para 1927.

Conceder, al Agente de la Corporación don Pedro Contreras, una gratificación de 550 pesetas, por una sola vez, por los trabajos extraor-

dinarios en los servicios que se le han encomendado.

*Sesión del día 13.*

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Idem el balance mensual de las operaciones de contabilidad verificadas durante el mes de febrero último.

Idem cuenta, de 747'25 pesetas de D. Antonio Barril, por trabajos realizados para habilitar para oficinas del Instituto Geográfico y Catastral el piso segundo de la casa número 1 de la calle del Conde de Aranda.

Idem las dos cuentas siguientes: una, de «Instalaciones Eléctricas de Automóviles», importante 118 pesetas, por accesorios adquiridos para el coche de la Presidencia, y otra de la Compañía Telónica Nacional de España, de 50'70 pesetas, por abono de teléfonos de los cuarteles de la Guardia civil.

Dar por modificadas y vigentes la pólizas de las Sociedades aseguradoras de los edificios propiedad de la Diputación.

Aprobar cuenta de 54'15 pesetas, de los señores Aranda, Torres y compañía, por accesorios para el automóvil del Instituto provincial de Higiene.

Aprobar cuentas, importantes 8, 379, 58 y 44 pesetas, por estancias de menores y dementes en distintos establecimientos de Pamplona, Zaragoza, Valladolid y Bilbao.

Idem cuenta, importante 3.000 pesetas, remitida por el señor Comisario Regio del Colegio Nacional de sordo-mudos y ciegos, por la pensión de ocho alumnos internos, naturales de esta provincia, durante el primer trimestre del año actual.

Idem relación de niños pobres de la provincia socorridos por la Gota de Leche, durante el mes de febrero último, importante 833 pesetas.

Autorizar el prohijamiento de una expósita o huérfana de las acogidas en el Hospicio, por los cónyuges, vecinos de Brea, José Barcelona y Gregoria Forniés; ídem íd. íd., por los cónyuges, vecinos de Ciria (Soria), Juan Pablo Marín y Manuela Córdoba; conceder, a Domingo Vivas, el socorro de lactancia que solicita para su hija Pilar, nacida en parto doble, y a Estefanía Herrea Goñi, socorro para someterse al tratamiento antirrábico.

Autorizar a D.<sup>a</sup> Emperatriz Jiménez Jiménez para colocar provisionalmente en el paseo de la carretera provincial de Tauste a Luceni, travesía de Boquiñeni, dos postes de los que forman la red del alumbrado público de la referida localidad.

Acuerdo relacionado con comunicación de la Dirección general de Obras públicas sobre aprobación del orden de prelación establecido para llevar a cabo la ejecución de las obras de caminos vecinales incluidos en el plan provincial aprobado.

Interesar de la Comisaría de la seda la concesión de 500 plantaciones de morera para crear los viveros provinciales de esa clase de árbol.

Separar al peón caminero Sebastián Morer Sanz, por abandono de servicio.

Desestimar instancia de D. José Valiente, Jefe de publicidad de «El Debate», solicitando apoyo para la publicación de un número extraordinario con motivo de la participación de España en la Exposición Internacional de Prensa.

Abonar, a D. Andrés Ibáñez, la cantidad de 150 pesetas, por sus servicios como chófer del automóvil de la Presidencia durante el mes de febrero último.

Quedar enterada con sentimiento del fallecimiento del mozo de la Farmacia de Hospital José Gracia Gasca, y amortizar la vacante producida.

Desestimar instancias suscritas por D. Iñigo Jimeno y D. Manuel Bueno, solicitando se les rebaje la cédula personal clasificada por el Ayuntamiento de Calatayud.

Resolver acta de inspección por defraudación del impuesto de cédulas personales para 1937.

*Sesión del día 20.*

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Darse por enterada de comunicación de la Alcaldía de Tarazona, trasladando acuerdo de aquella Corporación municipal, por el que se concede un voto de gracias a esta Diputación y su Presidente por el apoyo ofrecido para los Juegos Florales y facilidades dadas respecto a la construcción de la carretera de Moncayo y modificación del ancho de la vía férrea entre Tudela y Tarazona.

Autorizar a D. Emilio Villarroya Casas, como Presidente del Sindicato de Riegos del término de Urdán, de Zaragoza, para construir un edificio destinado a Casa-Cuartel de la Guardia civil, en terrenos lindantes con el camino vecinal de la carretera de Madrid a Francia a Pastriz por Movera; a D.<sup>a</sup> Victoria Sánchez Gómez, de Torrijo de la Cañada, para construir una pared de corral, lindante con la carretera provincial de Ateca a Torrijo; a D. Ignacio Lerín, de Mallén, para construir una tajea de paso a finca de su propiedad, en la carretera de Borja a Cortes; a Pedro Usán Calabia, de Tauste, para levantar un piso en casa de su propiedad, en la carretera de Tauste a Luceni; a Evaristo Murillo Murillo, también de Tauste, para revocar dos fachadas de casa lindante con la misma carretera; a Manuel Leciñena Laborda, vecino igualmente de Tauste, para construir una tajea de paso a finca lindante con la citada carretera; a José Cuartero Longás, de Tauste, para ídem íd. en íd.; a Manuel Almenar Portero, de Torrijo de la Cañada, para colocar una puerta en corral de su propiedad, lindante con la carretera provincial de Ateca a Torrijo; a Felipe Sierra, como Presidente del Sindicato de Riegos de las Vegas de Ejea, para construir una tajea de paso sobre cuneta, en la carretera de Ejea a Rivas; a Manuel Asín Sesma, de Mallén, para ídem íd., en la carretera de Borja a la estación de Cortes; a Pedro Sebastián Tejero, de Borja, para ídem íd., en la misma carretera, y a Orencio Cabanillas

Sancho, de Alcalá de Ebro, para ídem íd. en el camino vecinal de Remolinos por Alcalá a la estación de Pedrola.

Autorizar la visita del señor Ingeniero provincial a Illueca para realizar estudio, proyecto y presupuesto de abastecimiento público de aguas a dicha localidad.

Disponer el envío de 100 plántones de acacia a la Alcaldía de Osera, y autorizar a dicha Alcaldía para plantar árboles en las márgenes del camino vecinal de Monegrillo a Osera.

Aprobar certificaciones de dietas y jornales devengados por los Vocales obreros adscritos a la Delegación Oficial del Consejo de Trabajo, importantes en total 204 pesetas.

Ídem cuenta, importante 258'30 pesetas, por los gastos ocasionados en viaje realizado en comisión de servicio por el señor Diputado don Francisco Rivas.

Conceder a Felipe Lite Monge, vecino de Monreal de Ariza, el socorro que solicita para someter a su esposa Josefa Valtueña e hija María Lite al tratamiento antirrábico; a Mateo María Lite, de Aranda de Moncayo, el socorro de lactancia que solicita para su hijo Mariano, nacido en parto doble, y autorizar el ingreso en el Hospicio de Tarazona, a Teodora Calvo Bona.

Acusar recibo a la Delegación de Hacienda de la liquidación de ingresos y gastos habidos en los Establecimientos docentes e Inspección de enseñanza durante los ejercicios 1917 a 1922-23.

Desestimar instancia suscrita por D. Pantaleón Delatas Pascual, en nombre y representación de los herederos del fallecido D. Pantaleón Delatas Mayoral, reclamando contra multa impuesta a causa de defraudación del impuesto de cédulas personales.

Resolver varias actas de inspección por defraudación de cédulas personales para el año 1927.

#### *Sesión del día 27.*

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Señalar los días 3, 10, 17 y 24, a las diez y ocho horas, para la celebración de sesiones ordinarias de esta Comisión provincial, durante el próximo mes de abril.

Adherirse a la idea de constituir la Mancomunidad de Diputaciones provinciales a los efectos de construir en el más breve plazo los caminos vecinales de la provincia, delegando en el señor Presidente la representación para las reuniones del Comité ejecutivo en Madrid.

Aprobar proyecto de distribución de fondos por obligaciones del próximo mes de abril.

Fijar los precios medios para suministros al Ejército y Guardia civil, durante el actual mes.

Dar la conformidad al plano y presupuesto del pabellón para servicios subalternos del Instituto provincial de Higiene, importante pesetas 24.830'43, y cursarlo al señor Director del mismo para que ordene se proceda a la ejecución de esa obra.

Aprobar cuenta de los señores sucesores de Gaillarde y Massot, de Irún, por derechos de

Aduanas y demás gastos de envío de una escultura dedicada a esta Corporación por el pensionado D. Félix Burriel.

Ídem íd. de los gastos ocasionados en la reparación del camino vecinal número 314, de la carretera de Madrid a Francia a Prastriz por Movera, durante el segundo trimestre del ejercicio semestral de 1926, importante 6.000 pesetas.

Comunicar al señor Alcalde de Azuara acuerdo relativo al camino vecinal que de dicho pueblo conduce a su estación de ferrocarril.

Enviar al señor Gobernador civil informe redactado por el señor Arquitecto provincial sobre el promontorio existente en Ariza, cursando una copia del precitado informe al señor Alcalde de dicho pueblo.

Satisfacer al Ayuntamiento de Cetina la cantidad 2.045'53 pesetas importe de la liquidación del proyecto reformado del camino vecinal de Sisamón por Cabolafuente a empalmar con la línea férrea de Ariza.

Informar al señor Gobernador civil de esta provincia que la continuación de las obras del trozo de camino vecinal que falta ejecutar en el que de aquel pueblo conduce a Herrera está pendiente de la formalización del convenio que ha de tener lugar en plazo muy breve.

Aprobar cuentas, importantes 371'35, 575'09 y 326'59 pesetas, presentadas por la Caja de Previsión Social de Aragón, por el importe de las primas que como del seguro obrero obligatorio de los empleados provinciales corresponden de pagar a esta Corporación por los meses de enero, febrero y marzo del corriente año.

Aumentar una sirvienta con destino a la Farmacia del Hospital.

Aprobar cuentas, importantes 58 y 701 pesetas, por estancias de dementes naturales de esta provincia en Establecimientos de Madrid y Barcelona.

Autorizar el ingreso en el Hospicio provincial, de la niña Consuelo Comas Segura; en el Hospicio de Tarazona, de María de los Dolores Jaraba Vallejo; la salida definitiva de los Hospicios de Zaragoza y Calatayud, respectivamente, de los acogidos Arsenio Latorre Labé y Teodora Larena Aguarón.

Confirmar la designación de una Hermana de la Caridad y una sirvienta, hecha por el señor Director de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, para el nuevo servicio de operaciones en la Sala del piso bajo recientemente habilitada.

Aprobar cuenta de 2 pesetas, de D. Miguel Fandos, por un cristal para el faro del coche de la Presidencia.

Desestimar instancia formulada por D. Primo Irache Sanjuán, vecino de Borja, solicitando el aprovechamiento de la hoja de la morera existente en la carretera provincial de Cortes a Borja.

Dar la conformidad a la propuesta hecha por el señor Ingeniero provincial para adquirir una apisonadora con motor de aceite pesado, cuatro rodillos de tracción animal, un grupo motor-bomba para agotamientos y la construcción de

un parque para el material, todo ello con un presupuesto total de gastos que asciende a 83.026 pesetas.

Conceder, al Portero de la Corporación Valeriano Altubo, la gratificación del importe de una mensualidad de su haber, como ayuda a los gastos ocasionados por la enfermedad que padece.

Hacer constar cumplimentarse por la Secretaría de la Corporación lo dispuesto por el artículo 132 del Estatuto provincial y número 13 del 29 del Reglamento de funcionarios públicos.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo que se preceptúa en el Estatuto provincial vigente.

Zaragoza, 23 de mayo de 1928.—El Vicepresidente, Patricio Borobio.

## SECCIÓN SEXTA

Luceni. N.º 2.828.

A los efectos de lo ordenado en el art. 6.º del Reglamento de 14 de mayo último y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL tengo el honor de poner en conocimiento de ese Gobierno, que la plantilla de los empleados de este Municipio se halla formada únicamente por el Secretario de la Corporación D. Valero Domínguez Lapuente.

Luceni, 18 de junio de 1928.—El Alcalde, Santiago Yoldi.

Sos del Rey Católico. N.º 2.399

Extracto de los acuerdos tomados por la Comisión permanente de este Ayuntamiento en las sesiones celebradas durante el mes de octubre de 1927.

Sesión ordinaria del día 1.—Aprobar el acta de la anterior y quedar enterados de la correspondencia y disposiciones de la *Gaceta* y BOLETIN OFICIAL.

Aprobar el acta de arqueo del 30 de septiembre con la existencia en caja de pesetas 23.669'22, de ellas 2.126'25 valores de depósitos, y el balance de las operaciones de contabilidad y cuenta trimestral.

Idem del extracto de los acuerdos tomados por esta Comisión en las sesiones del mes de septiembre.

Idem la distribución de fondos, por capítulos del presupuesto, para el mes actual, que asciende a 7.300 pesetas.

Designar al señor Alcalde y Sr. Salvo para que intervengan en la renovación de contratos de arrendamientos de fincas del Colegio HH. de la Caridad en representación del Ayuntamiento, defendiendo los intereses de la Fundación.

Adjudicar a D. Nicolás L. garre un trozo de terreno en el Cementerio para construir un panteón, según consta en el expediente tramitado y pagando el importe de tasación.

Facultar al Alcalde para que otorgue con don Victoriano Machín nuevo contrato de alquiler del edificio que actualmente ocupa el puesto de

la Guardia civil en las condiciones que se expresan, contrato que será sometido a la aprobación del Ayuntamiento pleno.

Comunicar al rematante de los pastos del monte Los Ladreros que se abstenga de introducir ganado en dicho monte por haber terminado el plazo de la subasta, y devolverle la fianza de 56'25 pesetas que tiene depositada en fondos municipales.

Aprobar cuenta de secretaría con 20 justificantes por telegramas, sellos y reintegros en el tercer trimestre, que importa 122'90 pesetas.

El pago de cuatro recibos de premios por muerte de animales dañinos en el tercer trimestre, 17 pesetas.

Aprobar cuenta de los gastos habidos con motivo de las fiestas de septiembre, que importa 762'90 pesetas, en cuya cuenta no se incluyen los gastos del programa de festijos por haberlo costeado los anunciantes ni lo pagado a los músicos y predicador, que se ha hecho efectivo de sus consignaciones de presupuesto.

Aprobar nota del albañil J. Campaña por jornales y materiales, 146 pesetas, y otra del carpintero J. Casbas por id. id., 23'05, reparando el puente de Calderón que fué arrastrado por la riada del 5 de septiembre.

Idem nota de jornales de P. Cuartero, 25 pesetas, reparando el pavimento del frontón.

Devolver al contratista de la plaza de toros M. Gayarre, la fianza de mil pesetas que depositó, en cuanto quede recogida dicha madera; y precintar la puerta del antiguo matadero una vez que esté almacenada dicha madera.

Sin más asuntos.

Sesión ordinaria del día 8.—Aprobar el acta de la anterior y quedar enterados de la correspondencia, *Gaceta* y B. O.

Aprobar cuenta de caudales del tercer trimestre de 1927, rendida por el Depositario municipal, justificada con relaciones por capítulos y con los cargaremes y mandamientos de pago, según previene el art. 584 del Estatuto, ascendiendo el cargo a 39.580'26 pesetas, la data a 18.037'29, y resultando una existencia en Caja 30 de septiembre de 21.542'97 y además 2.123'25 en depósitos.

Quedar enterados de una carta del primer Teniente Alcalde de Calatayud manifestando el agradecimiento de aquella Corporación por haber cooperado este Ayuntamiento a la designación de D. Antonio Bardají Zabalo, Alcalde de dicho Municipio, para representante de los Ayuntamientos de esta provincia en la Asamblea Nacional.

Colocar seis tejas de cristal en el edificio-escuela de Barués al hacer la reparación y blanqueo del mismo.

Solicitar de la Delegación de Hacienda una certificación en que conste el crédito definitivo reconocido a favor de este Ayuntamiento como consecuencia de la liquidación practicada, según los artículos 8 y 9 del R. D. ley de 25 de junio de 1926 por el concepto de sobrante de las 16 centésimas de territorial en relación con las atenciones de primera Enseñanza y 5

por 100 del presupuesto municipal ordinario de ingresos correspondiente al ejercicio económico de 1925-26: cuyo crédito es preciso conocer para hacerlo figurar en el presupuesto municipal del año próximo y sucesivos.

Aprobar nota de E. Uriarte, por dos postes pintados para las placas de Sos del Rey Católico, 29'50 pesetas; factura de F. Gambón, por impresos servidos en el tercer trimestre, 23'75 pesetas.

Celebrar el día 12 del actual una misa y Te-Deum en la Iglesia parroquial, para solemnizar la fiesta de la Paz con motivo del feliz término de la Guerra de Marruecos; que toque la Banda municipal en ese día y obsequiar con una comida, pagada de fondos municipales, a los soldados que hayan servido en el Ejército de Africa desde 1909 en adelante.

Aprobar presupuesto para construir e instalar en el Salón un tabique desmontable de madera y reparar una ventana, que asciende a 395'95 pesetas, según lo acordado en sesión de 12 de septiembre facultando a la Alcaldía para contratar la obra.

Sin más asuntos.

(Continuará)

## SECCIÓN SEPTIMA

### Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

*Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 187 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar y Marina.*

Núm. 2.858.

**VALLESPÍN JARDIEL**, Teodora Pilar; prostituta, cuyo último domicilio fué calle de los Corralillos, número 10, Guadalajara; y cuyas demás circunstancias se ignoran; comparecerá ante la sección única de la Audiencia provincial de Zaragoza, el día veintisiete del actual, a las diez de la mañana para asistir como testigo al juicio oral seguido en causa número 12 de 1927 en este Juzgado, por corrupción de menores, contra Pilar Lacana Vicente y Francisca Roca Juana Andréu Estuoco.

#### Requisitorias.

*Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 513*

*y 838 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 66 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar y Marina.*

Núm. 2.827.

**INAGA RÁNDEZ**, Antonio; natural de Tudela (Navarra), de estado soltero, profesión jornalero, de 17 años, hijo de Francisco y Lucía; domiciliado últimamente en Zaragoza; procesado por hurto, causa núm. 341.1927; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza, para notificarle la sentencia dictada por la Audiencia provincial de esta ciudad e ingresar en prisión a cumplir la condena que le ha sido impuesta en la misma.

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Núm. 2.850.

#### Daroca.

D. Antonio de Santiago y Soto, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido;

En virtud del presente hago saber: Que para pago de la multa y costas impuestas a Francisco Maluenda, vecino de Acered, en el expediente de montes, número treinta y cinco de mil novecientos veintiséis, se saca a la venta en pública subasta, por término de veinte días, la finca embargada al mismo que más adelante se indica; para cuyo acto de remate se ha señalado el día diez y seis del próximo mes de julio, a las once de su mañana, en la Sala-audiencia de este Juzgado.

Una viña, situada en la partida denominada «Cerro de la Campana» del término municipal de Acered, de media yugada de cabida, o sean diez y nueve áreas, siete centiáreas; que linda al norte, sur, este y oeste con baldíos: Valora-da en doscientas cincuenta pesetas.

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado previamente el diez por ciento del valor de dicho inmueble, sin cuyo requisito no serán admitidos en la subasta; que será de cuenta del rematante el suplir los títulos que faltan de la finca indicada.

Dado en Daroca, a diez y nueve de junio de mil novecientos veintiocho.—Antonio de Santiago.—P. S. M., Julián Sánchez.

Núm. 2.851.

#### Daroca.

##### Edicto.

D. Antonio de Santiago y Soto, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido;

Por el presente hago saber: Que para pago de la multa impuesta a Cipriano Cortes Cortés, vecino de Las Cuernas, por infracción del artículo doce del Reglamento de Policía y Conservación de Carreteras y caminos vecinales y costas en el expediente número siete de mil novecientos veintisiete, se saca a la venta en pública subasta, por término de veinte días, la finca embargada al mismo, que más adelante se indica; para cuyo remate se ha señalado el día diez y seis

del próximo mes de julio, a las doce de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado.

Un campo, sito en el término municipal de Las Cuerlas, y su partida «Camino de la Zarza», de una yugada de cabida poco más o menos, o sean treinta y ocho áreas catorce centiáreas; que linda al saliente con camino, poniente y norte con Loma y mediodía, camino de la Higuera; valorado en ochenta pesetas.

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado previamente el diez por ciento del valor de dicho inmueble, sin cuyo requisito no serán admitidos en la subasta; que será de cuenta del rematante el suplir los títulos de propiedad que faltan de la finca indicada.

Dado en Daroca, a diez y nueve de junio de mil novecientos veintiocho.—Antonio de Santiago.—P. S. M., Julián Sánchez.

Núm. 2.859.

#### Zaragoza.—Pilar.

Cédula de citación.

Por la presente y en virtud de lo dispuesto por el señor Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza, en diligencias para dar cumplimiento a carta-orden de la Superioridad, dimanante de sumario 301 de 1927, sobre lesiones, contra Agustín Ordóñez Ortique, se cita a Manuel Báguena, domiciliado últimamente en esta ciudad, plaza de Asso, 6, cuyo actual paradero se ignora, para que el día once de julio próximo y hora de las diez de su mañana comparezca ante la Audiencia provincial de esta ciudad, con el fin de asistir a las sesiones del juicio oral de la indicada causa; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Zaragoza, 21 de junio de 1928.—El Secretario, José de Luis.

Núm. 2.826.

#### Zaragoza.—San Pablo

D. Juan de Hinojosa Ferrer, Magistrado, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de la ciudad de Zaragoza;

Hace saber: Que en los autos sobre declaración de presunción de muerte de D. Silvestre López y López, con esta fecha se ha pronunciado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen según sigue:

«Sentencia: En la ciudad de Zaragoza, a catorce de junio de mil novecientos veintiocho: Don Juan de Hinojosa Ferrer, Magistrado, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de la misma, vistos estos autos sobre declaración de muerte presunta de D. Silvestre López y López, en que han sido parte D.<sup>a</sup> Walda Budría López, casada con D. Valentín Ruiz y el Delegado de las funciones fiscales, dijo:

Fallo: Que declaro la presunción de muerte de D. Silvestre López y López, que se hallaba casado con D.<sup>a</sup> Joaquina Lacort Sánchez, por haber transcurrido más de treinta años desde que desapareció sin haberse tenido noticia al-

guna de él, cuya declaración de muerte presunta no surtirá efecto alguno hasta después de seis meses de la publicación de esta sentencia en cuanto a su encabezamiento y parte dispositiva en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines Oficiales* de esta provincia y de la de Huesca, a cuyo fin se expedirán los documentos necesarios. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Juan de Hinojosa.—Rubricado».

Dado en Zaragoza, a catorce de junio de mil novecientos veintiocho.—Juan de Hinojosa.—Ante mí, Manuel Serrano.

Núm. 2.860.

#### Zaragoza.—San Pablo.

Edicto.

D. Juan de Hinojosa y Ferrer, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza;

Hago saber: Que para pago de principal, intereses y costas en juicio ejecutivo seguido en este Juzgado a instancia de D.<sup>a</sup> Ignacia Bosque, contra D. Julián Morales Albalá, he acordado proceder a la venta en pública subasta, por primera vez, los bienes siguientes:

Dos mulas, bayas, cerradas, alzada pequeña, una es coja: tasada una en trescientas cincuenta pesetas y la coja en trescientas.

Una mula, negra, de veinte años, alzada alta, tuerta: tasada en cien pesetas.

Un burro blanco, de seis años, grande: tasado en doscientas pesetas.

Un macho royo, tuerto, de más de veinte años, atiende por *Chato*, alzada pequeña; tasado en doscientas pesetas.

Un caballo, pelo canoso, cerrado, pequeño, atiende por *Noble*: tasado en mil quinientas pesetas.

Una yegua, negra, también cerrada, atiende por *Chata*: tasada en ochocientas pesetas.

Dos carros para transporte, en buen uso, pintado de encarnado, con tablilla de la matrícula de Biota, iniciales J. M., número 60, uno de ellos, siendo el otro de peor uso y más pequeño sin tener tablilla de matrícula: tasado el primero en setecientas cincuenta pesetas y el segundo en ciento setenta y cinco pesetas.

Total cuatro mil trescientas setenta y cinco pesetas.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, número sesenta y dos duplicado, se ha señalado el día cuatro del próximo julio, a las diez de su mañana, y se hacen las advertencias siguientes:

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor de los bienes que se subastan.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo y que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a favor de tercera persona; y

Que los bienes que se subastan, se hallan en

en el pueblo de Biota en poder del ejecutado, donde podrán ser examinados.

Dado en Zaragoza, a quince de junio de mil novecientos veintiocho.—Juan de Hinojosa y Ferrer.—El Secretario, P. H., Antonio Pérez.

Núm. 2 861.

#### Zaragoza.—San Pablo.

##### Cédula de emplazamiento.

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta ciudad, en providencia dictada en este día en el juicio declarativo de mayor cuantía promovido por el Procurador D. Antonio Enciso Palacio, en nombre de D.<sup>a</sup> Melchora Ladrón García, sobre filiación de su hijo Luis Carvajal y estado civil de la misma, se emplaza de nuevo por medio de la presente a las personas que se crean interesadas en el asunto, para que dentro del improrrogable término de cinco días comparezcan en dichos autos personándose en forma; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de emplazamiento en forma expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia en Zaragoza, a veinte de junio de mil novecientos veintiocho. El Secretario judicial, P. H., Antonio Pérez.

#### JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 2.862.

#### Zaragoza.—Pilar.

D. José María García-Belenguer y García, Juez municipal del distrito del Pilar de Zaragoza;

Hago saber: Que en diligencias de juicio verbal civil tramitadas en este Juzgado a instancia de «La Veneciana, S. A.», representada por el Procurador D. Luis Villoro, contra D. José Moya, sobre pago de pesetas, he acordado sacar a la venta en pública subasta los bienes que a continuación se relacionan, tasados en la forma siguiente:

Una luna de cristal, biselada, como para espejo, de 120 por 66, y de medio centímetro de gruesa: en 60 pesetas.

Un sofá de cuatro asientos, todo él de madera de pino, pintado de color caoba, con asiento de madera: en 35 pesetas.

Una mesa consola, chapeada de nogal, como de un metro de altura y 1'40 metros de larga: en 43 pesetas.

La subasta se celebrará en la Sala-audiencia de este Juzgado, sito Democracia, 64, el día nueve de julio próximo, a las doce; advirtiéndose a los licitadores que para tomar parte en la misma deberán exhibir previamente su cédula personal y consignar una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de la tasación; que no se admitirá postura inferior a las dos terceras partes de ella, y que los bienes que se venden están en poder de D. José Moya, vecino de

Valdepeñas, quien los exhibirá al que lo solicitare.

Dado en Zaragoza, a diez y ocho de junio de milnovecientos veintiocho.—José María García Belenguer.—Ante mí, José Iranzo.

## PARTE NO OFICIAL

### Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A.

#### Sorteos de Obligaciones.

En los verificados el día catorce del actual, ante el Notario de esta capital D. Enrique Jiménez Gran, han resultado amortizadas las siguientes:

*De Teledinámica del Gállego, 1.<sup>a</sup> emisión.*

Números 761 a 770, 1.621 a 1.630, 1.692 a 1.700, 2.943, 2.944 y 2.946.

*De Teledinámica del Gállego, 2.<sup>a</sup> emisión.*

Números 574 a 580, 1.061, 1.391 a 1.398, 1.400.

El reembolso de las reseñadas obligaciones y el pago de los intereses de todas las que esta Sociedad tiene en circulación, se efectuará, a partir del día dos de julio próximo venidero, en la Caja social, de nueve a doce.

Asimismo se pagarán los intereses de bonos, emitidos por dicha sociedad en primero de enero de mil novecientos veintiocho, contra cupón número uno.

Zaragoza, veintidós de junio de mil novecientos veintiocho.—Por acuerdo del Consejo de Administración, el Gerente, José Hernández Gasque.

### Electra Reusense, S. A.

Se pone en conocimiento de los señores tenedores de las obligaciones emitidas por esta Sociedad que a partir del día primero de julio próximo, se procederá al pago del cupón que vence en aquella fecha, en las oficinas de esta Sociedad en Reus, calle de San Celestino, número tres.

Barcelona, diez y nueve de junio de mil novecientos veintiocho.—El Director Gerente, F. Fraser Lawton.

### DOCUMENTOS HISTORICOS DE DAROCA Y SU COMUNIDAD

POR D. TORIBIO DEL CAMPILLO

PRECIO 5 PESÉTAS

De venta en la Depositaria de la Excma. Diputación de Zaragoza.

IMPRESA DEL HOSPICIO